

STS de 18 de mayo de 2010, recurso 733/2009

*Derecho de libertad sindical: garantía de indemnidad retributiva; derecho a percibir el plus de desplazamiento cuando se utilice el crédito horario (acceso al texto de la sentencia)*

En esta sentencia, el TS resuelve un recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por un representante legal de los trabajadores contra la sentencia del TSJ de Cataluña de 12 de enero de 2009, recurso 7574/2008, que desestima la pretensión del ahora recurrente sobre vulneración del derecho a la libertad sindical y no discriminación por parte del empresario.

La controversia que aquí se plantea es **determinar si un representante legal de los trabajadores tiene derecho o no al abono del plus de mayor tiempo invertido (MTI), previsto para compensar los gastos que origina el hecho de desplazarse a la empresa, respecto de los días en los cuales utiliza el crédito horario y no acude a la misma.**

La sentencia de instancia niega el abono del MTI, por entender que sólo procede cuando hay desplazamiento a la empresa, sea para trabajar o para realizar tareas sindicales, y si no hay desplazamiento no se produce su devengo. En contraposición, el recurrente invoca la Sentencia del TSJ de Cataluña de 20 de enero de 1997, recurso 6814/1996, que reconoce el abono de estas cantidades, aduciendo que el representante legal de los trabajadores no puede sufrir un menoscabo en su retribución que tenga su origen en el ejercicio de su función representativa, con cargo al crédito sindical.

**El TS estima el recurso** y concluye que es irrelevante que exista desplazamiento real o no a la empresa. **Lo importante es que el representante no se vea disuadido a la hora de realizar sus funciones sindicales ante una posible minoración de su retribución. Esta pérdida vulneraría la "garantía de indemnidad retributiva"** que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, veda cualquier diferencia de trato por razón de la afiliación sindical o actividad sindical de los trabajadores y sus representantes, en relación con el resto de trabajadores. Por lo tanto, **los representantes de los trabajadores tienen derecho a percibir este concepto retributivo, cuando hagan uso del crédito horario, del mismo modo que si hubieran asistido al centro de trabajo.**